

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Islas siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS

EXPEDIENTE No. 88-001-33-33-001-2017-000167-01
M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JOSÉ DE LA HOZ TOUS TORRES
ACCIONADO: NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Decide el Despacho el impedimento manifestado por el Juez Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, doctor Rutder Cantillo Chiquillo, para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2017, el doctor Rutder Cantillo Chiquillo, manifiesta encontrarse impedido para conocer del mismo e invoca como fundamento el hallarse incurso en la causal contemplada en el artículo 141 del C.G.P.,

"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

(...)"

CONSIDERACIONES

A fin de resolver sobre tal impedimento, corresponde dar aplicación a lo establecido en el artículo 131 del C.P.A.C.A:

"Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DE LA HOZ TOUS TORRES
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RAD. No. 88-001-33-33-001-2017-00167-00

advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto

Al declarar su impedimento, manifiesta el señor Juez, que la causal que invoca se fundamenta en el hecho de tener interés en la resultas del proceso por ocupar el cargo de Juez Único Administrativo desde el 25 de enero de 2012.

En este orden, la Sala declarará fundado el impedimento, puesto que la causal alegada está demostrada por hechos inequívocos. En efecto, el hecho declarado configura la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P.

En consecuencia, se procederá a "*designar el juez ad hoc que lo reemplace*" para lo cual se ordenará realizar el día 17 de noviembre de 2017 a las nueve de la mañana (9:00am) el sorteo de la lista de conjueces.

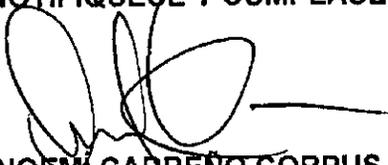
En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE fundado el impedimento manifestado por el Juez Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, doctor Rutder Cantillo Chiquillo. Consecuencialmente se le declara separado del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE realizar el sorteo de conjueces el día 17 de noviembre de 2017 a las nueve de la mañana (9:00am), con la finalidad de escoger el juez ad hoc para el presente negocio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEMI CARREÑO CORPUS
Magistrada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DE LA HOZ TOUS TORRES
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RAD. No. 88-001-33-33-001-2017-00167-00



JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado



JESÚS G. GUERRERO GONZÁLEZ
Magistrado